



Resolución *Directoral* Nº 0985 -2024-

GRSM-DRE- UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 28 FEB. 2024

VISTO, el Memorándum N° 0265-2024-GRSM-DRE-UGELSM/D de fecha 29 de enero de 2024, que autoriza proyectar Resolución, otorgando el subsidio por luto y sepelio, presentado por PERCY VILLACORTA PINEDO, ante la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, con un total de 14 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 008-2024385061 de fecha 25-01-2024, PERCY VILLACORTA PINEDO con DNI N° 01118627, en su condición de PROFESOR en la IE 0026, Distrito Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, solicita el subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su Sr(a) PADRE quien en vida fue VILLACORTA ARCE, PABLO, acaecido(a) el 22-01-2024, en mérito a lo indicado por el ACTA DE DEFUNCIÓN N° 5001403760, emitido por el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL;

Que, mediante ACTA DE NACIMIENTO, con partida N° 044 de fecha 15-11-1969, emitida por el/la Municipalidad Distrital de Shanao, Provincia de Lamas, Departamento San Martín, se logra evidenciar que PERCY VILLACORTA PINEDO, con DNI N° 01118627, es HIJO del/la quien en vida fue VILLACORTA ARCE, PABLO;

Que, de acuerdo al artículo 62 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y el artículo 135° de su Reglamento aprobado con DS N° 004-2013-ED, el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos:

Por el fallecimiento del profesor: al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación.

Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa b) presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;



Que, el Decreto Supremo N° 357-2019-EF - Decreto Supremo en la cual aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente. Establece el Subsidio por luto y sepelio para los Docentes de la Carrera Pública Docente;

Que, de acuerdo al Artículo 5.- Subsidio por luto y sepelio para los Docentes de la Carrera Pública lo siguientes:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del precitado Decreto Supremo, fija como monto, único el subsidio por luto y sepelio, la suma de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley N° 30512, en concordancia con el artículo 234 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF señala, que el subsidio por luto y sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser entregado a los docentes de la carrera pública docente, en los siguientes casos: a. Por fallecimiento del cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos. b. Por fallecimiento del docente: se otorga al cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, hijos, padres o hermanos, en dicho orden de prelación y en forma excluyente. De existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, el monto único es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° del decreto en mención, corresponde para hacer efectivo el subsidio por luto y sepelio, la Dirección Regional de Educación, o las que haga sus veces, verifican el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF estipula, que el subsidio por luto y sepelio se otorga a los docentes de la carrera pública docente, aun cuando éstos se encuentren en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa, y siempre que el fallecimiento del docente, su cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF determina, que el subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) del docente, no forma base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones, ni está afecta a cargas sociales;



Que, mediante **Informe Técnico N° 0100-2024-GRSM-DRE-UGEL-SM-T/O RR. HH** de fecha 26 de enero de 2024, el responsable de recursos humanos concluye declarar procedente la solicitud presentada por **PERCY VILLACORTA PINEDO con DNI 01118627**, sobre pago de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su Sr(a) PADRE, quien en vida fue; **VILLACORTA ARCE, PABLO**, acaecido(a) el **22-01-2024**;

Que, con el visado del director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Gestión Institucional y Oficina de Personal, y;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento el D.S. N° 004-2013-ED; D.S N° 357-2019-EF, Decreto Supremo en la cual aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente; Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU Decreto Supremo que incorpora Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, e incorpora una Disposición Complementaria a la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU; Ley N° 27321, Ley que establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones derivadas de la Relación Laboral; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, por única vez el monto de Subsidio por Luto y sepelio, a favor del administrado que a continuación se indica:

BENEFICIARIO	CAUSANTE	PARENTESCO	FECHA DE FALLECIMIENTO	IMPORTE POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO	ACTA DE DEFUNCIÓN N°
PERCY VILLACORTA PINEDO con DNI N° 01118627, en su condición de PROFESOR en la I.E. 0026, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín. Registro N° 008-2024385061 de fecha 25-01-2024.	VILLACORTA ARCE, PABLO	PADRE	22-01-2024	S/ 3,000.00	5001403760

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR, que el pago del beneficio a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha en que exista disponibilidad presupuestal, de igual forma no generará intereses legales, reintegros y otros conceptos afines.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Administración - U.E. 301 Educación Bajo Mayo, realizar la gestión ante el Pliego Presupuestal y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que asignen presupuesto que permita el cumplimiento del pago establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al clasificador económico de gastos para el año fiscal 2023, tal como dispone Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024".

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al interesado y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


.....
DR. WILDORO PINCHI DAZA
DIRECTOR (E) DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO